



OPERADORES LOGÍSTICOS EN CARGA INTERNACIONAL S.A.S. — OLCECARGO S.A.S.

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

CONDICIONES GENERALES

Para efectos del presente documento se entenderá por **EL CLIENTE** la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de **OPERADORES LOGÍSTICOS EN CARGA INTERNACIONAL S.A.S. — OLCECARGO S.A.S.** (en adelante, **OLCECARGO S.A.S.**), y/o quien solicita los servicios de OLCECARGO S.A.S. en su calidad de **AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL**.

1. PARTES CONTRATANTES

1.1. EL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL. Es la sociedad **OPERADORES LOGÍSTICOS EN CARGA INTERNACIONAL S.A.S. — OLCECARGO S.A.S.**, empresa debidamente constituida bajo la legislación de la República de Colombia, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional y servicios logísticos en general, e inscrita y/o autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia para actuar como Agente de Carga Internacional.

1.2. EL CLIENTE. Es la persona natural o jurídica destinataria de la oferta o cotización de servicios remitida por OLCECARGO S.A.S., y/o quien solicita los servicios de OLCECARGO S.A.S. en su calidad de Agente de Carga Internacional.

2. OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

2.1. El objeto de la relación contractual entre OLCECARGO S.A.S. y EL CLIENTE es la prestación de servicios de **Agenciamiento de Carga Internacional**, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga, de conformidad con la oferta o cotización de servicios correspondiente. Para tal efecto, EL CLIENTE, al aceptar tácita o expresamente la cotización u oferta de servicios de OLCECARGO S.A.S., la faculta de forma amplia y suficiente para que actúe en su nombre y representación, a título de **mandatario representativo**, en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, OLCECARGO S.A.S. podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.

2.2. Todos los servicios llevados a cabo por OLCECARGO S.A.S. en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional se registrarán exclusivamente por el presente contrato, el cual se entenderá plenamente comprendido y aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que este acepte tácita o expresamente la cotización u oferta de servicios de OLCECARGO S.A.S., sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales



correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios. EL CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio transmitida por parte del CLIENTE, ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico) o verbalmente.

2.3. El presente contrato, sus adiciones y/o modificaciones, hacen parte integral de toda cotización u oferta de servicios presentada por OLCECARGO S.A.S., y se encuentra publicado permanentemente en la página web **www.olcecargo.com** para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados OLCECARGO S.A.S. expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

2.4. OLCECARGO S.A.S. realizará la prestación de sus servicios en calidad de **intermediario o coordinador**, actuando en nombre y por cuenta del CLIENTE bajo contrato de mandato. Las partes contratantes entienden y acuerdan que OLCECARGO S.A.S. no es reconocida, no se anuncia y **nunca asumirá obligaciones ni responsabilidades de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho**, aún cuando aparezca como remitente de un documento de transporte o desconsolidador.

2.5. EL CLIENTE, al aceptar tácita o expresamente la cotización u oferta de servicios de OLCECARGO S.A.S., la faculta de forma amplia y suficiente para que actúe en su nombre y representación, a título de mandatario representativo.

3. ACEPTACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta de servicios la comunicación expresa que EL CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción (aceptación tácita) por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.

3.2. La relación contractual entre OLCECARGO S.A.S. y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de OLCECARGO S.A.S. El simple recibo de documentación del CLIENTE no se entenderá como una aceptación del encargo del servicio por parte de OLCECARGO S.A.S.

3.3. Las instrucciones, órdenes y/o propuestas del CLIENTE a OLCECARGO S.A.S. deberán contener toda la información necesaria para poder cumplirlas diligentemente. EL CLIENTE entiende y acepta que ni OLCECARGO S.A.S., ni los agentes o representantes en el exterior, abren los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su reempaque. La inspección, pesaje, medida y/o verificación de la carga sólo procederá a solicitud expresa, escrita y oportuna del CLIENTE, a su cargo, y por su cuenta y riesgo, siempre que OLCECARGO S.A.S. lo acepte.



4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

4.1. EL CLIENTE comunicará por escrito en forma oportuna, veraz, precisa, correcta y completa a OLCECARGO S.A.S. toda la información y documentación relevante y necesaria para el debido cumplimiento del encargo, tal como la siguiente que a manera ilustrativa y no limitativa se indica:

- a) Factura comercial y lista de empaque
- b) NIT del consignatario y del destinatario, cuando sean diferentes
- c) Partida y/o subpartida arancelaria
- d) Cantidad de bultos; peso bruto y volumen
- e) Identificación de la unidad de carga y características
- f) Descripción genérica de la mercancía
- g) Naturaleza, número, peso, volumen, manipulación y cuidados del embalaje y de la carga
- h) La indicación clara y expresa, cuando aplique, de que se trata de mercancía peligrosa
- i) Lugar de recepción y entrega de la carga
- j) Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- k) Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad, y demás exigencias de autoridades
- l) Instrucciones claras y expresas sobre las condiciones especiales de manipulación o embalaje, este último solo cuando EL CLIENTE lo solicite expresamente

Bajo el principio de buena fe contractual, **NO es obligación de OLCECARGO S.A.S. comprobar la información ni documentación recibida del CLIENTE.** En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, OLCECARGO S.A.S. informará al CLIENTE con el objeto de que dicha información sea aclarada.

4.2. En caso de instrucciones verbales, éstas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta y/o correo electrónico). A falta de instrucciones precisas o necesarias del CLIENTE, éste faculta a OLCECARGO S.A.S. para decidir los medios y las formas más apropiadas para cumplir el encargo, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

4.3. EL CLIENTE garantiza la aplicación idónea de todas las medidas de seguridad requeridas para eliminar cualquier riesgo de contaminación de la carga, y entregará la carga o la pondrá a disposición de OLCECARGO S.A.S. en el país, o de los agentes en el exterior, debidamente preparada para su transporte.

4.4. EL CLIENTE cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales que correspondan a sus actividades comerciales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa: la Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 DIAN UIAF; la Carta de Responsabilidad de la Policía Antinarcoóticos; la Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil Seguridad Aeroportuaria; y las demás que se establezcan y apliquen al tipo de mercancía y/o embalaje o al tipo de transporte. Así mismo, EL CLIENTE se obliga al oportuno y completo diligenciamiento y entrega a OLCECARGO S.A.S. de la documentación e información relacionada con el formato de Conocimiento del Cliente.



4.5. EL CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a OLCECARGO S.A.S. y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo, pero sin limitarse a, derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.

4.6. En los eventos donde OLCECARGO S.A.S. coordine la subcontratación del agenciamiento aduanero, aplicará lo siguiente:

- a) EL CLIENTE asumirá y pagará el valor derivado del reconocimiento de la carga efectuado por las Agencias de Aduanas, quienes se encuentran facultadas por la normatividad aduanera colombiana para realizar dicho reconocimiento incluso a su libre discreción.
- b) En el evento que el CLIENTE opte por NO autorizar la realización del reconocimiento de la carga por parte de la Agencia de Aduanas, suscribirá mediante firma de su representante legal la carta respectiva exonerando de toda y cualquier responsabilidad a OLCECARGO S.A.S. y a la agencia de aduanas.

4.7. EL CLIENTE reconoce su obligación de revisar todos los documentos relacionados con sus operaciones de comercio exterior, debiendo informar oportuna y debidamente a OLCECARGO S.A.S. cualquier clase de inconsistencia, error, inexactitud u omisión.

4.8. CONTRATO DE COMODATO (Préstamo de uso de contenedores).

- a) De conformidad con el presente contrato, OLCECARGO S.A.S. presta servicios de agenciamiento de carga internacional, actuando en calidad de "mandatario representativo" de EL CLIENTE.
- b) En tratándose de embarques marítimos de carga, el Contrato de Comodato aquí referido es el relativo al préstamo de uso de los contenedores que realizan las navieras y/o administradores de contenedores en favor de EL CLIENTE, para facilitar la movilización de la carga entre el puerto de arribo y su destino final.
- c) En virtud del contrato de comodato y el presente documento, EL CLIENTE asume frente a OLCECARGO S.A.S., las autoridades, la naviera y/o administrador de contenedores y demás terceros, plena responsabilidad por el (los) contenedor(es), desde el momento en que el transportador designado por EL CLIENTE lo retire del puerto de arribo y hasta su entrega o devolución real y material al patio de contenedores y/o sitio o lugar de entrega correspondiente.
- d) En consideración a que OLCECARGO S.A.S. actúa en calidad de mandatario representativo de EL CLIENTE, éste reconoce y acepta los términos del Contrato de Comodato que OLCECARGO S.A.S. otorgue a la naviera y/o administrador de contenedores correspondiente; por lo cual acepta EL CLIENTE que le son exigibles todas las condiciones, requisitos y/o exigencias, actuales y/o futuras, que la naviera y/o el administrador de contenedores disponga y/o implemente en relación con los contenedores y/o el contrato de comodato.
- e) Es así como EL CLIENTE se obliga a pagar a OLCECARGO S.A.S. todo y cualquier cobro, gasto y/o sobre costo causado por la pérdida, demora, daño y/o limpieza, parcial y/o total del (los) contenedor(es) que la naviera y/o administrador de contenedores respectivo



liquide, exija y/o cobre a OLCECARGO S.A.S. Incluye la pérdida de la unidad de carga por presuntos actos delictivos, terroristas y/o similares, sea que provengan o no de la delincuencia común y/o de grupos armados ilegales. En consecuencia, declara EL CLIENTE que acepta las facturas que por tales conceptos le presente OLCECARGO S.A.S., y que las mismas son exigibles desde el momento de su presentación, obligándose EL CLIENTE a efectuar su pago dentro de los **CINCO (5) días calendario** siguientes a la fecha de su presentación, por su valor total.

4.9. En los eventos en que el consignatario de la carga no la reciba, o si el embarque es detenido o desviado durante su tránsito por razones ajenas a la voluntad de OLCECARGO S.A.S., la carga será depositada para su almacenamiento por cuenta y riesgo del CLIENTE, debiendo el CLIENTE efectuar a OLCECARGO S.A.S. los pagos hasta ese momento causados y entendiéndose en consecuencia que OLCECARGO S.A.S. ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

4.10. REGULACIÓN SOLAS VGM. En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), los remitentes de todos los contenedores se obligan a presentar oportuna y debidamente un certificado de peso que muestre la Masa Bruta Verificada (VGM, por sus siglas en inglés, entendido como el peso de la carga, incluyendo su estiba y refuerzos junto con el peso de tara del contenedor) y su contenido al transportador marítimo. Los transportadores marítimos de carga no aceptarán el despacho de contenedores sin el cumplimiento de este requisito. Cualquier contenedor que arribe a destino sin la información del Peso Bruto Verificado (VGM) será devuelto al país de origen. Los daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o sobrecostos que se generen por el incumplimiento de esta obligación serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.

4.11. Dispositivos Electrónicos de Seguridad. Para los efectos del presente contrato, se tiene como tercero o subcontratista al operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. OLCECARGO S.A.S. se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores. Será responsabilidad del CLIENTE el pago de dineros que se causen por la contratación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad.

4.12. EL CLIENTE será responsable de sus acciones y omisiones causadas por su negligencia, y por las acciones y omisiones que causaren sus dependientes (subcontratistas, auxiliares y personas a su cargo, entre otras). En particular, será responsable respecto de todas las consecuencias que surjan como resultado de eventos tales como los que a continuación se enuncian de forma enumerativa, no limitativa: deficiencias o ineptitud en el embalaje, etiquetado y marcado que no resulte apropiado a los requerimientos del transporte o la actividad acordada; omisión en información, en las instrucciones o en los documentos; documentos incorrectos, inexactos o incompletos; etiquetado o marcado de las mercancías de forma incorrecta, inexacta o insuficiente; falta o demora en la entrega de la documentación necesaria; entre otros.

4.13. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.



5. OBLIGACIONES DE OLCECARGO S.A.S.

Las obligaciones de OLCECARGO S.A.S. son aquellas exigibles a su calidad de mandatario representativo, con **obligaciones de medio y no de resultado**, y se limitan al desarrollo de su actividad de intermediario de conformidad con las instrucciones oportunas y debidamente suministradas por parte del CLIENTE. En particular:

5.1. Recibir la carga.

5.2. Verificar que la carga esté debidamente embalada para su transporte, teniendo en cuenta que, en la operación bajo la modalidad de importaciones FCL, al tratarse de unidades cerradas y de gran capacidad, no resulta posible realizar una verificación directa del estado del embalaje, toda vez que el cargue no se efectúa bajo términos EXW ni se tiene control sobre el proceso de embalaje en origen. La verificación del estado del embalaje únicamente podrá realizarse en aquellos casos excepcionales en los que el cargue se lleve a cabo en bodegas de agentes de carga. Para las modalidades LCL, AIM y, en algunas ocasiones, AIO, dicha verificación sí resulta aplicable, en la medida en que el cargue se efectúa bajo condiciones que permiten evidenciar el estado del embalaje.

5.3. Contratar en nombre y representación del CLIENTE el transporte de la carga según las instrucciones del CLIENTE.

5.4. Velar por la conservación de la carga cuando se encuentre bajo su custodia, caso en el cual responderá como depositario.

5.5. Contratar en nombre y representación del CLIENTE los servicios conexos al transporte según las instrucciones del CLIENTE.

6. EMBALAJE

6.1. Es responsabilidad del expedidor, proveedor o *shipper* de la carga verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, y que sea el adecuado para el transporte, incluyendo la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15 y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.

6.2. Se entiende por embalaje o empaque el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportadas.

6.3. En los casos en que OLCECARGO S.A.S. evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, OLCECARGO S.A.S. informará al CLIENTE al respecto, pudiendo éste retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a OLCECARGO S.A.S. la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del mismo.

6.4. En el evento en que el CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, OLCECARGO S.A.S. podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento y la remuneración respectiva.

6.5. Si OLCECARGO S.A.S. opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el



CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a OLCECARGO S.A.S. y demás terceros.

7. CARGA PELIGROSA

EL CLIENTE se obliga a informar a OLCECARGO S.A.S. cuando la carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa según la legislación vigente.

La carga IMO debe cumplir con lo estipulado en el Código IMDG, los lineamientos del *carrier* y los requisitos del terminal. La condición IMO debe estar debidamente declarada en el documento de transporte. En caso de rechazo por parte del terminal o imposibilidad de desconsolidación, todos los costos adicionales (demoras, almacenajes, reprocesos, traslados, etc.) deberán ser asumidos por el CLIENTE.

En cualquier evento en el que OLCECARGO S.A.S. y/o cualquier tercero o subcontratista determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, OLCECARGO S.A.S. podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de abandonarla o destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y sin perjuicio de ejercer contra éste las acciones legales por daños y perjuicios.

8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada en forma directa y bajo exclusiva decisión del CLIENTE, por lo cual OLCECARGO S.A.S. no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Al margen de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE es responsable ante OLCECARGO S.A.S. por el pago de los servicios encargados y demás gastos relacionados y facturados.

9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

9.1. EL CLIENTE debe informar de forma clara y expresa sobre cualquier restricción respecto de la carga que impida ser agrupada o consolidada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

9.2. OLCECARGO S.A.S. no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que tales fechas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso. OLCECARGO S.A.S. actúa en calidad de mandatario con representación, no como transportador o comisionista de transporte.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal de verificar su estado y condición, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad, de conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio de Colombia.



9.4. EL CLIENTE entiende y acepta que OLCECARGO S.A.S. realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por EL CLIENTE. En consecuencia, ni OLCECARGO S.A.S. ni los agentes en el exterior aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías ni su reempaque, a menos que EL CLIENTE comunique a OLCECARGO S.A.S., mediante solicitud escrita y de manera oportuna, aceptando pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen, y OLCECARGO S.A.S. lo acepte.

10. RESPONSABILIDAD DE OLCECARGO S.A.S.

10.1. OLCECARGO S.A.S. será responsable frente al CLIENTE exclusivamente por el incumplimiento comprobado de sus obligaciones contractuales como agente de carga internacional, por daños o pérdida de la carga atribuibles exclusivamente a culpa comprobada de OLCECARGO S.A.S. en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, OLCECARGO S.A.S. no será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, en virtud de que actúa en calidad de mandatario y no de transportador ni como comisionista de transporte.

10.2. OLCECARGO S.A.S. responderá por la elección de los transportadores, operadores de almacén, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros.

10.3. En los eventos en que la carga sufra daños, se pierda total o parcialmente, se extravíe y/o se retrase su arribo al destino final, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra. En ninguna circunstancia OLCECARGO S.A.S. será responsable por pérdidas, daños, gastos o retrasos sufridos por la carga mientras se encuentre bajo custodia, tenencia, vigilancia y/o control de tales terceros.

10.4. La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa OLCECARGO S.A.S. se entenderá manifestada a los terceros mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (*AS AGENT*, por su denominación en inglés).

10.5. En los eventos en que OLCECARGO S.A.S. emita documentos de transporte, su alcance será únicamente para efectos aduaneros, sin que ello altere o modifique en modo alguno la calidad y responsabilidad de OLCECARGO S.A.S. como intermediario.

11. INDEMNIDAD

EL CLIENTE indemnizará a OLCECARGO S.A.S. por cualquier daño y/o perjuicio patrimonial y/o extrapatrimonial que ésta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE, incluyendo, entre otros, gastos y honorarios de abogado. EL CLIENTE responderá e indemnizará a OLCECARGO S.A.S. por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeta o en que deba incurrir OLCECARGO S.A.S. frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.



12. LÍMITE INDEMNIZATORIO DE OLCECARGO S.A.S.

12.1. En cualquier caso, la responsabilidad indemnizatoria de OLCECARGO S.A.S. como Agente de Carga Internacional es limitada.

12.2. En el evento en que OLCECARGO S.A.S. sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, responde actuando en calidad de AGENTE DE CARGA, por lo tanto su responsabilidad será limitada, toda vez que no actúa en calidad de transportador ni como comisionista de transporte. La indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a **dos (2) DEG** (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto correspondiente a la carga averiada, perdida o extraviada.

12.3. En caso de demora o retraso en el despacho o arribo de la carga, causada por culpa comprobada de OLCECARGO S.A.S., el límite indemnizatorio máximo no será mayor al valor del flete del embarque respectivo.

12.4. En todo caso, la indemnización total y acumulada que OLCECARGO S.A.S. deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden y/o valor comercial, incluyendo varios bultos, no excederá de **USD \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América)**.

12.5. Por tratarse de la ejecución de un mandato, la responsabilidad de OLCECARGO S.A.S. se circunscribe a los términos del mandato y no será responsable por daños a terceros relacionados con el mandante; no responderá por lucro cesante ni del mandante ni de terceros.

13. VALORES DECLARADOS

Todos los embarques de carga se efectuarán **SIN valor declarado**. En el evento en que las partes contratantes acuerden aplicar un valor declarado, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el mero suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a OLCECARGO S.A.S. se entenderá como una declaración del valor de la carga.

EL CLIENTE asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a OLCECARGO S.A.S. su intención de declarar el valor de sus mercancías, a fin de que OLCECARGO S.A.S. pueda determinar con los terceros o subcontratistas las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, entre otros.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE OLCECARGO S.A.S.

Cualquier acción legal directa contra empleados de OLCECARGO S.A.S., ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra OLCECARGO S.A.S. y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá la estipulada en el presente contrato.



15. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

15.1. OLCECARGO S.A.S. no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasas o impuestos incrementados por las autoridades, cualquiera que sea la causa, entre otras. Así mismo, OLCECARGO S.A.S. no será responsable por pólizas de cumplimiento, penalidades o compromisos contractuales que el CLIENTE tenga con su cliente final.

15.2. OLCECARGO S.A.S. será exonerada de toda responsabilidad cuando la pérdida, daño, avería o demora sea causada por circunstancias extrañas no imputables a ella, a sus dependientes, auxiliares y subcontratistas, a saber:

- a) Culpa del CLIENTE, sus dependientes, auxiliares, agentes o representantes
- b) No autorizar el reconocimiento previo de la carga o su preinspección en cualquier etapa de la operación logística
- c) Cualquier clase de cambio, ajuste y/o modificación de los documentos de transporte y/o de su contenido
- d) Consecuencias derivadas del adelanto o retraso de los medios de transporte de la carga, especialmente tratándose de mercancías que requieren declaración anticipada
- e) No realización de descargues directos por razones ajenas a la voluntad de OLCECARGO S.A.S.
- f) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes, o la ausencia de éstos
- g) Instrucciones y/o documentación incorrecta, inexacta, incompleta y/o insuficiente
- h) Falta o demora en la entrega de la información y documentación necesaria
- i) Falta de declaración por escrito sobre la naturaleza peligrosa, corrosiva, explosiva o perecedera de las mercancías
- j) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local
- k) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley
- l) Daños causados por energía nuclear
- m) Desastres naturales
- n) Fuerza mayor o caso fortuito
- o) Hurto con o sin violencia
- p) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza propia de la carga
- q) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los terceros
- r) Daños causados por roedores o insectos, o cualquier clase de plaga
- s) Circunstancias que OLCECARGO S.A.S. no pueda evitar, consecuencias que no pueda prevenir
- t) Retraso en la entrega de la carga
- u) Hecho del príncipe, huelgas, paros o similares, guerra, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil, usurpación o vacío de poder, cualquier acto hostil cometido por o contra un



poder beligerante o autoridad legítimamente constituida, cualquier acto de terrorismo o similar, asonada, motín

15.3. OLCECARGO S.A.S. no será responsable con respecto a ninguna clase de afectación derivada directa o indirectamente de eventos tales como epidemias, pandemias y/o similares, los cuales se tendrán como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Todo recargo y/o sobrecosto generado por tales eventos deberá ser asumido y pagado por EL CLIENTE.

16. SEGUROS

16.1. La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. OLCECARGO S.A.S. no contratará pólizas de seguros, excepto en los eventos en que el CLIENTE así lo requiera oportuna y específicamente por escrito; en tal caso, OLCECARGO S.A.S. podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE, caso en el cual tales seguros estarán sujetos a las condiciones generales y particulares, garantías y/o excepciones de las pólizas respectivas.

16.2. EL CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

16.3. En ningún caso OLCECARGO S.A.S. asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

16.4. EL CLIENTE, actuando bajo el principio de la buena fe contractual, de manera libre y voluntaria, se obliga bajo el presente contrato a presentar siempre sus reclamaciones ante su compañía aseguradora respectiva, de lo cual deberá informar a OLCECARGO S.A.S. En consecuencia, EL CLIENTE entiende y acepta que OLCECARGO S.A.S. no aceptará reclamaciones directas, sino mediante el derecho de subrogación que sea ejercido por parte de la aseguradora del CLIENTE.

17. RECLAMOS

17.1. OLCECARGO S.A.S. apoyará al CLIENTE en sus reclamaciones contra los terceros o subcontratistas involucrados en el servicio encargado. Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE a OLCECARGO S.A.S. en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas desde la fecha en que se entregaron o se debieron haber entregado las mercancías.

17.2. Para tales efectos, a título informativo, conviene tener en cuenta los siguientes plazos legales:

Modo de transporte	Evento	Plazo para reclamar
Aéreo	Saqueo y daño	14 días calendario desde la llegada de la mercancía a su destino
Aéreo	Demora	21 días calendario desde la llegada de la mercancía a su destino



Aéreo	Pérdida	120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea
Marítimo	Cualquier reclamación	Tres (3) días contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano, según el Código de Comercio de Colombia
Terrestre automotor	Cualquier reclamación	Observaciones en la Remesa al momento de recibir la carga, o en su defecto dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de entrega, de conformidad con la legislación mercantil de Colombia

17.3. Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores y/o terceros.

17.4. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

18. CONDICIONES DE PAGO

18.1. El valor de los servicios debe ser pagado a OLCECARGO S.A.S. por el CLIENTE contra facturación.

18.2. Las facturas de venta expedidas por OLCECARGO S.A.S. por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de requerimiento previo o aceptación adicional. EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos legales para ser constituido en mora.

18.3. Bajo ninguna razón el CLIENTE se eximirá de su obligación de pagar a OLCECARGO S.A.S. sus servicios y facturas de venta. Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar a OLCECARGO S.A.S. el total de sus facturas.

18.4. Excepcionalmente, y bajo responsabilidad solidaria del CLIENTE, podrá convenirse que el valor de los servicios sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga. En los eventos en que el CLIENTE instruya a OLCECARGO S.A.S., y ésta así lo acepte, efectuar el cobro de sus servicios al consignatario de la carga y/o a cualquier tercero y éstos no efectúen su pago, el CLIENTE procederá a realizar el pago en forma inmediata a favor de OLCECARGO S.A.S.

18.5. Las facturas por los servicios prestados por OLCECARGO S.A.S. no serán objeto de compensación.



19. CONDICIONES DE FACTURACIÓN

19.1. Las facturas de OLCECARGO S.A.S. se emiten en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y deberán ser liquidadas en pesos colombianos conforme a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable, según la naturaleza de la operación, así:

Tipo de operación	Modo	Regla de liquidación
Importación	Transporte aéreo	TRM vigente del día de pago más sesenta (60) puntos
Importación	Transporte marítimo	TRM vigente del día de pago más sesenta (60) puntos
Exportación	Transporte aéreo	TRM vigente del día en que la carga sea entregada a la aerolínea
Exportación	Transporte marítimo	TRM vigente del día de zarpe de la embarcación más sesenta (60) puntos, o del día de emisión de la factura de la naviera, según corresponda

En ningún caso el valor liquidado podrá ser inferior a la TRM vigente del día de emisión de la respectiva factura más sesenta (60) puntos para transporte aéreo y más sesenta (60) puntos para transporte marítimo. Para las operaciones ruteadas de exportación que son facturadas al agente en el exterior, no se suman puntos adicionales, sino que se aplica la TRM del día de facturación.

19.2. En caso de que, de manera excepcional, OLCECARGO S.A.S. acepte facturar servicios internacionales en pesos colombianos (COP), ello no implicará en ningún caso la asunción por parte de OLCECARGO S.A.S. de riesgo cambiario alguno. Cualquier diferencia cambiaria que se genere al momento de recibir el pago será trasladada al CLIENTE mediante el correspondiente ajuste en la factura.

19.3. Las tarifas de fletes y gastos conexos se encuentran sujetas a modificaciones sin previo aviso por parte de los distintos actores de la cadena logística, tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, entre otros, circunstancia que EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar.

19.4. El valor de los fletes y demás gastos conexos, y los costos o extracostos fijos o periódicos, son susceptibles de variación dependiendo de factores tales como el peso/volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros factores, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar su pago.

19.5. En todas las transacciones de OLCECARGO S.A.S. se genera reembolso por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos para terceros, sobre los cuales se facturará el respectivo 4x1000.



20. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

20.1. OLCECARGO S.A.S. tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y, por lo tanto, ordenar la no entrega de la carga y/o de los documentos de transporte, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya pagado todas las erogaciones derivadas del servicio prestado o aquellas sumas de dinero adeudadas a OLCECARGO S.A.S.

20.2. El pago por parte del CLIENTE de las facturas emitidas por OLCECARGO S.A.S., bajo ningún concepto podrá ser condicionado a ningún acto o hecho de OLCECARGO S.A.S. y/o empleados o subcontratistas.

21. CONTRATO ÚNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y OLCECARGO S.A.S., y anula y/o sustituye cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre OLCECARGO S.A.S. y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

22. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y ANTICORRUPCIÓN

22.1. EL CLIENTE declara bajo gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni de ninguna otra clase de los denominados delitos transnacionales, y como consecuencia se obliga a responder ante OLCECARGO S.A.S. por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. EL CLIENTE se compromete a suministrar a OLCECARGO S.A.S. toda la información y documentación correspondiente a su Política de Conocimiento del Cliente y de Gestión del Riesgo en general.

22.2. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EL CLIENTE declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, así como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título, conocer las normas anticorrupción y antisoborno nacionales y extranjeras, y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas.

En particular, aunque sin limitarse a lo aquí señalado, EL CLIENTE se compromete en relación con las transacciones o relaciones con OLCECARGO S.A.S. a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a OLCECARGO S.A.S. cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE será responsable, indemnizará y mantendrá indemne a OLCECARGO S.A.S. por concepto de cualquier investigación,



reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OLCECARGO S.A.S. también podrá dar por terminado el presente contrato en caso de verificarse el incumplimiento de EL CLIENTE a las normas anticorrupción y antisoborno.

23. TRATAMIENTO DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

24. CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público y que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

25. REVISIÓN POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles alteren o agraven la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato por parte de OLCECARGO S.A.S., podrá ésta pedir su revisión, de conformidad con el artículo 868 del Código de Comercio de Colombia.

26. INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas cláusulas o términos resultare ineficaz y fuere declarada nula, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales.

27. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre OLCECARGO S.A.S. y el CLIENTE es la **legislación mercantil colombiana**, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que OLCECARGO S.A.S. celebre con otras partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Habida cuenta de que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre OLCECARGO S.A.S. y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del "**mandato con representación de carácter mercantil**", exclusivamente.



El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de OLCECARGO S.A.S. que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CLIENTE y OLCECARGO S.A.S. acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- **Negociación Directa:** Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de **quince (15) días calendario** contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- **Jurisdicción Ordinaria:** En el evento en que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

El presente contrato se entiende plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por OPERADORES LOGÍSTICOS EN CARGA INTERNACIONAL S.A.S. — OLCECARGO S.A.S.

OPERADORES LOGÍSTICOS EN CARGA INTERNACIONAL S.A.S. — OLCECARGO S.A.S.

www.olcecargo.com